

**T
R
A
S
L
A
D
I
O**

9/6/2021

Correo: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios - Outlook

201

RECURSO DE REPOSICIÓN RAD 2021-00015

shamir Santos <santosjurista@gmail.com>

Miércoles 9/06/2021 11:08

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios
<jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

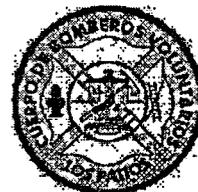
CERTIFICADO DE INFORMACION DGZ-479.pdf; CERTIFICADO DE INFORMACION DGZ-478.pdf; RECURSO DE RESPOSICIÓN RAD 2021-00015.pdf;

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN frente al auto de fecha 08 de Junio del 2021, el cual negó DECRETAR la medida de EMBARGO Y SECUESTRE de los vehículos de propiedad del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS PATIOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Los Patios
Norte de Santander
Nit. 800.100.569-1



202

Los Patios (N. de S.) 09/06/2021

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE LOS PATIOS (N. de S.)

*Demandante: Cuerpo de Bomberos de los Patios
Demandado: Antonio José Carreño Afanador y Otros
Clase de Proceso: Verbal de Nulidad Absoluta
Radicado: 2021- 00015-00
Medidas Cautelares*

SHAMIR EDUARDO SANTOS FLÓREZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional N° 239696 del C.S de la J. actuando en calidad de apoderado de la parte actora me permito so muy respetuosamente interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, frente al auto de fecha 08 de Junio el cual **NEG**A la orden de **EMBARGO** y **SECUESTRE**, de los vehículos tipo ambulancia de placas **DGZ-478** y **DGZ-479** de propiedad del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS PATIOS**, teniendo en cuenta que lo siguiente;

1. Que de conformidad con el Numeral 1 del artículo 590 del C.G.P. las medidas cautelares en los procesos declarativos, se puede presentar desde la presentación de la demanda a petición del demandante.
2. Que los Vehículos de placas **DGZ-478** y **DGZ-479** son **PROPIEDAD** del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS PATIOS**, situación que pasa por alto el despacho al ni siquiera tomarse el tiempo de corroborar la información que reposa en el **REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO**.
3. No existe **PRUEBA** que **ACREDITE** que los vehículos de placas **DGZ-478** y **DGZ-479** sean de propiedad de los aquí demandados, de manera que el despacho de ninguna manera puede dar por hecho lo que no está probado dentro del proceso, en consecuencia, a hoy los rodantes son propiedad de la parte **ACTORA- CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS PATIOS**, de conformidad con los certificados de libertad y tradición allegados oportunamente con la presentación de la demanda a través del escrito separado medidas cautelares.
4. Que los vehículos tipo ambulancia de placas **DGZ-478** y **DGZ-479** al ser de propiedad del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS PATIOS**, el despacho no puede **NEG**AR la orden de **EMBARGO** y **SECUESTRE** por cuanto se trata de bienes de propiedad de la **PARTE DEMANDANTE** y no del **DEMANDADO**, como se asegura en el auto en mención.
5. Que la medida cautelar de inscripción de la demanda, es viable pero cuando se trata de bienes de propiedad del demandado, pero en el caso que nos ocupa es todo lo contrario se trata de vehículos de propiedad del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS PATIOS**, por lo tanto, se solicita su secuestre a través de la inmovilización de los mismos.
6. Que la medida cautelar se fundamenta en el literal C del artículo 590 por cuanto es una medida **INNOMINADA**, la cual es **RAZONABLE** para la protección del derecho **OBJETO DEL LITIGIO**, toda vez que la **LOS AUTOMOTORES SON DE PROPIEDAD DE LA PARTE DEMANDANTE Y NO DE NINGUNO DE LOS DEMANDADOS**, de manera que es procedente como quiera que se trata de prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión en el proceso de la referencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Los Patios
Norte de Santander
Nit. 800.100.569-1



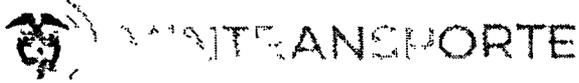
7. Que actualmente la fiscalía **ONCE LOCAL DE PATRIMONIO ECONOMICO DE CÚCUTA**, en el proceso penal se adelanta la presunta comisión del delito de **HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA**, bajo el radicado N° **540016001131201906532** al **DEMANDADO, ANTONIO JOSE CARREÑO AFANADOR**, al aprovechar de su investidura como **COMANDANTE** y **REPRESENTANTE LEGAL** del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS PATIOS**, sustraer de manera ilícita el 07 de Junio del año 2019 de las instalaciones del peaje san simón, los vehículos tipo ambulancia de placas **DGZ-478** y **DGZ-479** de propiedad del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS**.
8. Que la medida cautelar se toma procedente por cuanto se trata de prevenir daños y cesar los que se hubieren causado, de manera que mantener los vehículos de placas **DGZ-478** y **DGZ-479**, en circulación pueden ocasionar un grave riesgo al patrimonio de la institución bomberil por cuanto ya cuenta con un antecedente ocurrido el día 31 de octubre del año 2019, donde con el vehículo de placas **DGZ-479**, ocasionó la muerte de un peatón, hecho que dio lugar a la apertura de la noticia criminal con radicado **540016106173201980431**, a cargo de la fiscalía novena de vida seccional de Cúcuta.
9. Que la medida resulta procedente por cuanto se trata de prevenir, cualquier otro daño que se pueda causar a terceros derivado de la actividad que desempeñan los vehículos al prestar servicios de urgencia, así mismo cesar los daños ocasionados a nivel patrimonial que le ha causado a la institución bomberil al apropiarse indebidamente de los vehículos de placas **DGZ-478** y **DGZ-479**, por parte de su ex representante legal el señor demandado **ANTONIO JOSE CARREÑO AFANADOR**.
10. Que, decretar la inmovilización de los vehículos, teniendo como fundamento de la protección del derecho de litigio, así como evitar consecuencias que resulten contrarias a los intereses de la institución bomberil, al tener una carga desproporcionada la cual no tiene capacidad de soportar, responder por los vehículos de su propiedad frente a terceros y aquellos estar en manos del señor **ANTONIO JOSE CARREÑO AFANADOR**, obteniendo provecho ilícito.
11. Que, de conformidad con el artículo 318 del C.G.P. el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o se revoquen, presentándose de manera oportuna por parte de la parte actora.
12. Que, teniendo en cuenta que la presente se fundamenta de conformidad con el artículo 588 del C.G.P., el cual reza que, cuando la solicitud de medidas cautelares se haga por fuera de la audiencia, el juez resolverá a más tardar al día siguiente de la presentación de la solicitud.
13. Que, de conformidad con el artículo 78 del C.G.P. en su numeral 14 dispone que se exceptuará correr traslado a las demás partes procesales, cuando se trate de medidas cautelares por tal razón no se corre traslado a las partes demandadas la presente solicitud.

SHAMIR EDUARDO SANTOS FLÓREZ
C.C. 1090403612 de Cúcuta
T.P. 239696 del C. S. de la J.
santosjurista@gmail.com

ABNEGACION Y DISCIPLINA

Dirección: Av. 10 kilómetro 10 Antigua caseta del Intra Tel: 5802288
Correo electrónico: secretaria.bomberospatios@outlook.com

203



RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

No. CERTIFICADO 3743652

CIUDAD LOS PATIOS

FECHA DE EXPEDICIÓN 07/11/2019

Señor
Peticionario.

En el Registro Nacional de Automotores del Sistema Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT aparece la siguiente información del vehículo automotor:

LICENCIA DE TRÁNSITO

FECHA DE MATRÍCULA 16/09/2013

No. LICENCIA 10014063174

ORGANISMO DE TRÁNSITO INST TTOYTTE DEL MUNICIPIO

CARACTERÍSTICAS ACTUALES DEL VEHÍCULO

| | | | | | |
|------------|-------------------|---------------------|---------|-------------------|------------|
| No. PLACA | DGZ478 | MARCA | HYUNDAI | CARROCERÍA | PANEL |
| No. MOTOR | D4BHC036441 | LÍNEA | H1 | CLASE DE VEHÍCULO | CAMIONETA |
| No. SERIE | KMFWBX7HADU512722 | AÑO DEL MODELO | 2013 | CLASE DE SERVICIO | Particular |
| No. CHASIS | KMFWBX7HADU512722 | MODALIDAD | | CILINDRADA | 2476 |
| VIN | KMFWBX7HADU512722 | TIPO DE COMBUSTIBLE | DIESEL | | |
| COLOR | BLANCO CERAMICA | | | | |

ESTADO ACTUAL: ACTIVO
EMPRESA TRANSPORTADORA

No. TARJETA DE OPERACIÓN
CAPACIDAD 0 pasajeros, 0.0 toneladas

PROPIETARIO ACTUAL

NOMBRES / EMPRESA CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS PATIOS

TIPO IDENTIFICACIÓN NIT

No. DE IDENTIFICACIÓN 8.001.005.691

FECHA DE PROPIEDAD 16/09/2013

PROPIETARIO SOLIDARIO NO

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

ESTADO ACTUAL DEL VEHÍCULO

| | | | | | |
|---------|---------|---------------------------|----|----------------------|-------------------------------|
| PRENDAS | SI | LIMITACIONES/EMBARGOS | SI | REPORTADO ACCIDENTES | SI |
| SOAT | VIGENTE | REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA | SI | BENEFICIARIO | ANTONIO JOSE CARREÑO AFANADOR |

INFORMACIÓN DE LA TRADICIÓN DEL VEHÍCULO - ORGANISMO DE TRÁNSITO / DIRECCIÓN

| | | | |
|---------------------|--|-----------------------|---------------|
| NOMBRES / EMPRESA | CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS PATIOS | No. DE IDENTIFICACIÓN | 8.001.005.691 |
| TIPO IDENTIFICACIÓN | NIT | PROPIETARIO SOLIDARIO | NO |
| FECHA DE PROPIEDAD | 16/09/2013 | | |

OBSERVACIONES:

PROCESO EJECUTIVO JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS

HORA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE INFORMACIÓN: 07/11/2019 3.54 PM

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL CERTIFICADO:

PARA MAYOR INFORMACIÓN DIRÍJASE AL ORGANISMO DE TRÁNSITO: INST TTOYTTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS

[Handwritten signature and official stamp of the Department of Transport and Traffic of the Municipality of Los Patios]

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT

204



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

No. CERTIFICADO 3743660

CIUDAD LOS PATIOS

FECHA DE EXPEDICIÓN 07/11/2019

Señor

Peticionario.

En el Registro Nacional de Automotores del Sistema Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT aparece la siguiente información del vehículo automotor:

LICENCIA DE TRÁNSITO

No. LICENCIA 10014063230

FECHA DE MATRÍCULA 16/09/2013

ORGANISMO DE TRÁNSITO INST TTQYTE DEL MUNICIPIO

CARACTERÍSTICAS ACTUALES DEL VEHÍCULO

| | | | | | |
|------------|-------------------|---------------------|---------|-------------------|------------|
| No. PLACA | DGZ479 | MARCA | HYUNDAI | CARROCERÍA | PANEL |
| No. MOTOR | D4BHC033106 | LÍNEA | H1 | CLASE DE VEHÍCULO | CAMIONETA |
| No. SERIE | KMFWBX7HADU513069 | AÑO DEL MODELO | 2013. | CLASE DE SERVICIO | Particular |
| No. CHASIS | KMFWBX7HADU513069 | MODALIDAD | | CILINDRADA | 2476 |
| VIN | KMFWBX7HADU513069 | TIPO DE COMBUSTIBLE | DIESEL | | |
| COLOR | BLANCO CERAMICA | | | | |

ESTADO ACTUAL: ACTIVO

No. TARJETA DE OPERACIÓN

EMPRESA TRANSPORTADORA

CAPACIDAD 0 pasajeros, 0.0 toneladas

PROPIETARIO ACTUAL

NOMBRES / EMPRESA CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS PATIOS

TIPO IDENTIFICACIÓN NIT

No. DE IDENTIFICACIÓN 8.001.005.691

FECHA DE PROPIEDAD 16/09/2013

PROPIETARIO SOLIDARIO NO

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

ESTADO ACTUAL DEL VEHÍCULO

| | | | | | |
|---------|---------|---------------------------|----|----------------------|-------------------------------|
| PRENDAS | SI | LIMITACIONES/EMBARGOS | SI | REPORTADO ACCIDENTES | NO |
| SOAT | VIGENTE | REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA | SI | BENEFICIARIO | ANTONIO JOSE CARREÑO AFANADOR |

INFORMACIÓN DE LA TRADICIÓN DEL VEHÍCULO - ORGANISMO DE TRÁNSITO / DIRECCIÓN

| | | | |
|---------------------|--|-----------------------|---------------|
| NOMBRES / EMPRESA | CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS PATIOS | No. DE IDENTIFICACIÓN | 8.001.005.691 |
| TIPO IDENTIFICACIÓN | NIT | PROPIETARIO SOLIDARIO | NO |
| FECHA DE PROPIEDAD | 16/09/2013 | | |

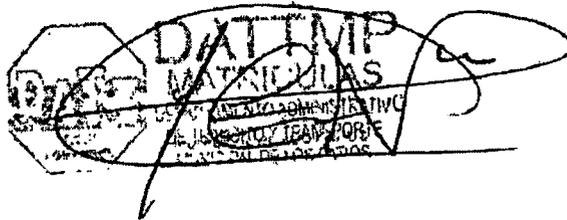
OBSERVACIONES:

PROCESO EJECUTIVO JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS

HORA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE INFORMACIÓN: 07/11/2019 3.56 PM

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL CERTIFICADO:

PARA MAYOR INFORMACIÓN DIRÍJASE AL ORGANISMO DE TRÁNSITO: INST TTOYTTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS



Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT

TRASLADO

RESPUESTA A PROCESO JUDICIAL N° 20140021700 ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ VS ECOOPSOS

Torres Murcia, Yuly Bibiana <YTORRE9@bancodebogota.com.co>

Mar 8/06/2021 16:43

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios
<jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (2 MB)

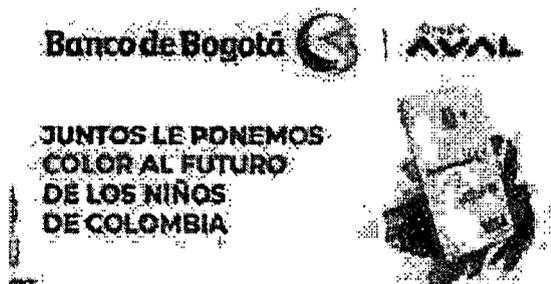
DSB-DOP-EMB- 2015041193048-2.pdf; CIRCULAR CONTRALORIA.pdf; ECOOPSOS
22SEP2016.pdf; ECOOPSOS 26SEP2017.pdf;

Cordial saludo

En atención al oficio de la referencia, adjunto me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

Quedamos atentos a sus comentarios y en espera de un acuse de recibido del mismo, Para cualquier inquietud o respuesta de este mismo se deberá hacer la solicitud a emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordialmente,



Yuly Bibiana Torres Murcia
Centro de Embargos
Auxiliar de operaciones I
Dirección Nacional de
Operaciones
Carrera 7 No 32 – 47 piso 1
Edificio Serviparamo
Bogotá · Colombia
3320032 Ext. 1244
Ytorre9@bancodebogota.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de

acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Departamento del Contralor General

Contraloría General de la República: SGD 24-01-2020-1A-04
Al Contralor Cite Este No. 2020EE0007282 Folio Anexo 0 FA-0

ORIGEN: 00110 DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA / CARLOS FELIPE
CORDOBA LARRABE
DESTINO: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
ASUNTO: REITERACIÓN CIRCULAR 1458911 DE 2012 DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA
DBS: CIRCULAR 01.

80110-
Bogotá, D.C.,

2020EE0007282

111-100011011000001-10-21-2020-1111-0000

CIRCULAR No. 01

PARA: FUNCIONARIOS CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ENTIDADES BANGARIAS

DE: CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

ASUNTO: REITERACIÓN CIRCULAR 1458911 DE 2012 DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA, SOBRE INEMBARGABILIDAD DE
RECURSOS DEL SGSSS.

FECHA: ENERO 21 DE 2020

El Contralor General de la República, en uso de las facultades de vigilancia y control fiscal atribuidas en el artículo 267 superior, con el propósito de garantizar la defensa e integridad del patrimonio público, se permite reiterar los lineamientos trazados por esta entidad mediante circular 1458911 del 13 de julio de 2012, en relación con la inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, con fundamento en la normatividad que se enuncia a continuación.

El artículo 48 de la Constitución Política de Colombia establece:

*"(...) La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantizará a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.
(...)"*

La Ley 1122 de 2007, en el artículo 13, precisa:

"(...) FLUJO Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS. Los actores responsables de la administración, flujo y protección de los recursos deberán acogerse a las siguientes normas:



CONTRALORÍA
General de la República

Defensoría del Contribuyente General

- a) El gasto de los recursos de la subcuenta de solidaridad del FOSYGA se programará anualmente por un valor no inferior al recaudo del año anterior incrementado por la inflación causada y se girará, a las entidades territoriales por trimestre anticipado previo cumplimiento de la radicación de los contratos, la acreditación de cuentas maestras y el envío y cruce de la base de datos de los afiliados, sin que sean exigibles otros requisitos. El no cumplimiento oportuno de estos giros generará las sanciones correspondientes por parte de la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo con lo establecido en la ley. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público girará por trimestre anticipado los recursos que por Presupuesto Nacional le correspondan al FOSYGA.
- b) Todos los recursos de salud, se manejarán en las entidades territoriales mediante los fondos locales, distritales y departamentales de salud en un capítulo especial, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente. El manejo de los recursos se hará en tres cuentas maestras, con unidad de caja al interior de cada una de ellas. Estas cuentas corresponderán al recaudo y al gasto en salud pública colectiva, régimen subsidiado de salud y prestación de servicios de salud en lo no cubierto por subsidios a la demanda, con las excepciones de algunos rubros que en salud pública colectiva o en prestación de servicios de salud en lo no cubierto por subsidios a la demanda, señale el Ministerio de la Protección Social.

Las cuentas maestras deberán abrirse con entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables, el incumplimiento de lo anterior acarreará las sanciones previstas en el artículo 2o de la presente ley. El Ministerio de la Protección Social reglamentará la materia, dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de la presente ley. (...)

El artículo 2.6.4.1.4 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 1 del Decreto 2265 de 2017, prevé que "Los recursos que administra la ADRES, incluidos los de las cuentas maestras de recaudo del régimen contributivo, así como los destinados al cumplimiento de su objeto son inembargables conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015."

El artículo 594 del Código General del Proceso, establece:

"BIENES INEMBARGABLES: Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:
(...)

3. Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando éste se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas, pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje."



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Ministerio del Poder Judicial

El artículo 25 de la Ley Estatutaria No. 1751 de 2015, establece:

"Artículo 25. Destinación e inembargabilidad de los recursos. Los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente"

De igual manera, la circular 014 del 8 de junio de 2018, expedida por el Procurador General de la Nación, conmina a los Jueces de la República y demás autoridades que manejan o disponen de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) para que se abstengan de ordenar o decretar embargos sobre dichos recursos, so pena de violentar el ordenamiento jurídico y afectar gravemente el patrimonio público y el orden económico y social del estado.

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES", en concepto No. 0000037485 del 8 de enero de 2020, sostiene:

"La Constitución Política determinó en su artículo 49 frente a los recursos de la seguridad social que "No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a esta", precepto reiterado por el artículo 9 de la Ley 100 de 1993 y en el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015 al señalar que "Los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente."

(...) Ahora bien, específicamente respecto a las cuentas maestras de recaudo aperturadas por las EPS a nombre de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, en las condiciones establecidas en los artículos 2.6.4.2.1.21 y 2.6.4.2.1.32 del Decreto 780 de 2016 -Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, se debe indicar que estas tienen por objeto recibir las cotizaciones de los afiliados al régimen contributivo en salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley 100 de 1993."

Y concluye:

"De esta manera, es claro que las cotizaciones recaudadas en las cuentas maestras de recaudo son del SGSSS cuyos recursos son administrados por la ADRES, los cuales son inembargables, tal como dispone el artículo 2.6.4.1.4 del Decreto 780 de 2016, así:

"ARTÍCULO 2.6.4.1.4. Inembargabilidad de los recursos públicos que financian la salud. Los recursos que administra la ADRES, incluidos los de las cuentas maestras de recaudo del régimen contributivo, así como los destinados al cumplimiento de su objeto son inembargables conforme a lo previsto en el artículo"



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Disposición del Contralor General

La Superintendencia Financiera en la Circular 65 de 9 de octubre de 2018 estableció:

"En atención a la Circular No. 14 del 8 de junio de 2018 de la Procuraduría General de la Nación y con el propósito de que se dé estricto cumplimiento al marco normativo vigente en materia de bienes inembargables, se les recuerda a las entidades que:

Conforme a lo previsto en los artículos 48 y 63 de la Constitución Política; 594 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso); 19 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto); 97 de la Ley 715 de 2001 (Sistema General de Participaciones); 9, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993; 8 del Decreto 050 de 2003; 25 de la Ley 1751 de 2015; 2.6.4.1.4 del Decreto 780 de 2016; y demás normas concordantes, son inembargables y no se podrán destinar ni utilizar para fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente:

• Los recursos del Sistema de Seguridad Social, entre estos los que administra la Entidad Administradora de los Recursos de Seguridad Social en Salud – ADRES, los ingresos por cotizaciones que recauden las EPS y los recursos públicos que financien la salud. (...)"

Con fundamento en la normatividad referida, el Contralor General de la República:

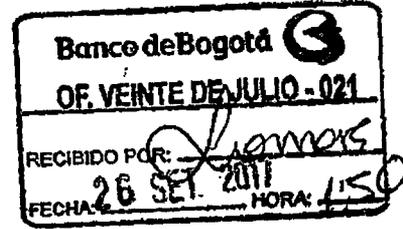
Primero. REITERA la posición institucional trazada mediante circular 1458911 del 13 de julio de 2012.

Segundo. ORDENA a los Contralores Delegados, Gerentes Departamentales y directivos de la Contraloría General de la República que, en virtud de sus competencias tengan conocimiento de actos violatorios de la condición de inembargabilidad de los recursos del SGSSS, tramitar ante las instancias pertinentes las acciones penales, disciplinarias o fiscales que se deriven de tales hechos.

Tercero. EXHORTA a las entidades bancarias en general a abstenerse de tramitar embargos de cuentas que contengan recursos del SGSSS, so pena del inicio de las acciones penales o sancionatorias administrativas a que haya lugar.

CARLOS FELIPE CORDOBA LARRARTE
Contralor General de la República

Aprobó: Ricardo Rodríguez Yee, Vicecontralor General de la República
Proyectó: Juliá César Cárdenas Uribe, Contralor Delegado para el sector Social
Revisó: Julián Mauricio Ruiz, Director Oficina Jurídica



Bogotá D.C, Septiembre 26 de 2017

DF-001401524707-TES

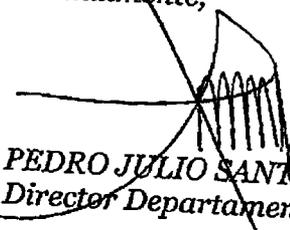
Doctora
KELLY PATRICIA ORTIZ CHAVARRO
Gerente
BANCO DE BOGOTA
Carrera 6 No. 25 C 05 Sur
Oficina Veinte de Julio
Ciudad.

Referencia: Oficio de Inembargabilidad

De acuerdo a los compromisos adquiridos con ustedes, cordialmente nos permitimos remitir oficio de inembargabilidad debidamente firmado por el Representante Legal, correspondiente a las cuentas maestras del Régimen Contributivo, que actualmente tenemos con ustedes.

Agradeciendo su atención a la presente.

Cordialmente,


PEDRO JULIO SANTA FE PERALTA
Director Departamento Financiero

Aprobó: Daniel Arturo Vega Gallego - Coordinador Nacional de Tesorería
Elaboró: María Isabel Garzón Quiñán - Asistente Operativo II

**LA SUSCRITA GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD
COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD -ECOOPSOS ESS EPS-S,
IDENTIFICADA CON NIT No.832.000.760-8.**

CERTIFICA QUE:

De conformidad con la normatividad, legal y actual vigente, es de notorio, obligatorio y público conocimiento de todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas y privadas, la inembargabilidad de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, pertenecientes al Régimen Contributivo, tal y como se describe en el siguiente marco normativo.

1. El artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, establece: "...No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella..."
2. El artículo 182 de la Ley 100 de 1993, establece que las cotizaciones que recauden las Entidades Promotoras de Salud pertenecen al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concordancia con el artículo 48 de la Constitución Política.
3. El artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, La Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995, que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto, establece que, son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, Así como los bienes y derechos que lo conforman, incluyendo en esa prohibición las cesiones y participaciones de que trata el capítulo cuarto del título XII de la Constitución Política, hoy modificado por el Acto Legislativo No.01 de 2001.

De igual forma, el Inciso tercero de este artículo, establece que los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto en mención.

4. El artículo 91 de la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 del acto legislativo 01 de 2001, estableció que los Recursos del Sistema General de Participaciones -SGP- no pueden ser sujetos de embargo.
5. Mediante Circular 0019 del 19 de Mayo de 2005, la Procuraduría General de la Nación, instó a los Jueces de la República, competentes para la ejecución de sentencias y títulos ejecutivos en contra de las personas jurídicas de derecho público, la Nación y Entidades Territoriales, al acatamiento de las normas relacionadas con el embargo de recursos públicos, en concordancia con lo establecido en los pronunciamientos jurisprudenciales de altas cortes.
6. La Circular No 22 de Abril de 2010, expedida por la Procuraduría General de la Nación, reiteró la inembargabilidad de los Recursos destinados al Sistema de Seguridad Social, de la Rentas Incorporadas al Presupuesto General de la Nación y los Recursos del Sistema General de Participaciones que constituyen las fuentes principales del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

7. La Ley 1122 de 2007, el Decreto 971 de 2011, el decreto 4023 de 2011 y la Resolución 1470 de 2011, establecieron la creación y condiciones de las Cuentas Bancarias Maestras para el manejo de los recursos del Régimen Contributivo y Subsidiado del sector Salud.

En Cumplimiento del Decreto 4023 de 2011, ECOOPSOS posee en BANCO DE BOGOTÁ las siguientes cuentas maestras del régimen contributivo:

| NOMBRE DE LA CUENTA | NIT | DV | CONCEPTO | No CUENTA |
|---|-----------|----|-------------------------|-----------|
| CMRC RECAUDO SGP ECOOPSOS | 832000760 | 8 | CUENTA MAESTRA RECAUDO | 021369350 |
| CMRC RECAUDO FOSYGA ECOOPSOS | 832000760 | 8 | CUENTA MAESTRA RECAUDO | 021369368 |
| ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS EPS-S | 832000760 | 8 | CUENTA MAESTRA DE PAGOS | 021369376 |

8. La Ley 1751 de 2015, Estatutaria en materia de salud, en su artículo 25, reitera el carácter de inembargabilidad de los Recursos Públicos que financian la salud, disponiendo además que estos tienen destinación específica y que no pueden ser dirigidos a fines diferentes de los previstos constitucional y legalmente.
9. Aunado a lo anterior, es importante citar lo preceptuado en el artículo 594 del Código General del Proceso el cual establece:

"Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social
2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios.
3. Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje.

Cuando el servicio público lo presten particulares, podrán embargarse los bienes destinados a él, así como los ingresos brutos que se produzca y el secuestro se practicará como el de empresas industriales.

4. Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas.

(...)

16. Las dos terceras partes de las rentas brutas de las entidades territoriales.

PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.”

En este orden de ideas, a la luz del ordenamiento jurídico vigente y relacionado con la inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, como es el caso de los recursos, esto es, constitutivos de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo (UPC), NO puede ser objeto de medida cautelar de embargo, toda vez que se encuentra incluidos como un bien inembargable señalado en la Constitución Política y en la normatividad legal vigente sobre el particular.

La presente certificación se expide a los trece (26) días del mes de Septiembre de 2017.



MARIA MAGDALENA FLOREZ RAMOS
Gerente y Representante Legal
ECOOPSOS ESS EPSS

Recibido Jesús 25/2016

consorcio
sayp

sistema de administración y pagos

JRD-2911-12



55222071641581750000377834-00

Bogotá D.C., 22 de julio de 2016

Doctor
ALEJANDRO FIGUEROA JARAMILLO
Presidente
BANCO DE BOGOTÁ
CALLE 36 No. 7-47
Ciudad

Correos Mensajes

196 JUL 25 P 2:34

Banco de Bogotá
914

Referencia: **Inembargabilidad de Recursos de Cuentas Maestras**
Cuenta Corriente No. 21369350 "CMRC RECAUDO SGP"
Cuenta Corriente No. 21369368 "CMRC RECAUDO FOSYGA"

Respetado Doctor Mora:

En atención al tema de la referencia, preciso que el Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA-, es una cuenta adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, administrada mediante encargo fiduciario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley 100 de 1993, así:

"Art.218.- Creación y operación del fondo: Créase el Fondo de Solidaridad y Garantía, como una cuenta adscrita al Ministerio de Salud que se manejará por encargo fiduciario, sin personería jurídica ni planta de personal propia, de conformidad con lo establecido en el estatuto general de la contratación de la administración pública de que trata el artículo 150 de la Constitución Política.

El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud determinará los criterios de utilización y distribución de sus recursos."

El Consorcio SAYP 2011 es el actual administrador de los recursos del FOSYGA de conformidad con el Contrato No. 467 de 2011 suscrito con Ministerio de Salud y Protección Social, encargado del recaudo, administración y pago de tales recursos.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 156 literal d) y 177 de la Ley 100 de 1993, son las Entidades Promotoras de Salud (EPS) las responsables del recaudo de sus cotizaciones y el Decreto 4023 de 2011 señala que esta gestión será realizada a través de las cuentas maestras, así:

Artículo 5º. Recaudo de las cotizaciones del Régimen Contributivo del SGSSS. El recaudo de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud se hará a través de dos cuentas maestras que registrarán las EPS y las EOC ante el Fosyga. Las cuentas registradas se manejarán exclusivamente para el recaudo de cotizaciones del Régimen Contributivo de Salud y serán independientes de las que manejen los recursos de la entidad.

Así mismo, el artículo 182 de la Ley 100 de 1993 establece que las cotizaciones que recauden las Entidades Promotoras de Salud pertenecen al sistema de Seguridad Social en Salud, norma que debe entenderse en concordancia con el artículo 48 de la Constitución Política, el cual establece que "...No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella..." y cuyos recursos, dada su destinación

Carrera 13 No. 28 - 17 Oficina 601 Edificio Palma Real Bogotá D. C.
PBX 8789440 Fax: ext. 289 Call Center Línea Nacional 018000-522450 Bogotá 4 80 66 66
NIT 900.462.447-5

1

Miguel Ángel Muñoz, (Centro de Embudo)

consorcio
Sayp

sistema de administración y pagos

JRD-2911-12

5522207461158175000037783400

específica, ingresan a cuentas independientes a las propias de la respectiva EPS, denominadas en el Régimen Contributivo cuentas maestras.

En consecuencia, es evidente que los recursos correspondientes al recaudo de las cotizaciones que realiza cada una de las Entidades Promotoras de Salud a través de las cuentas maestras no son de la entidad sino pertenecen al Sistema de Seguridad Social en Salud y por ende, ostentan el carácter de inembargables.

Finalmente, las aclaraciones se realizan con el propósito de que, en el evento de que su entidad sea notificada de medidas de embargo decretadas por los diferentes Despachos Judiciales a nivel nacional, que afecten los recursos mencionados y que se encuentren depositados en las cuentas del asunto, tome las medidas pertinentes a fin de salvaguardar los mismos, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.

Cordialmente,

CÉSAR AUGUSTO REYES CASTELBLANCO
Gerente

D.C. Dra. MARÍA MAGDALENA FLOREZ RAMOS, Gerente General, ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD, ECOOPSOS, Avenida Boyacá N° 50 - 34 Bogotá D.C.

Proyecto: Ruth Beltrán, Coordinadora Jurídica.

Asesoría Jurídica y Asesoría de Riesgo de Embargo - Centro de Embargos - Calle 100 N° 100 - Bogotá D.C.

CENTRO DE EMBARGOS

2016 JUL 27 16:40

IMPRESIÓN DE UNO

Bogotá, 08 junio 2021

DSB-DOP-EMB- 2015041193048-2
Por favor al responder cite este radicado
y el número de identificación del demandado

Señor(a)
secretario
001 CIVIL CIRCUITO LOS PATIOS
jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Los Patios

Oficio No. 0653 Radicado No: 54405310300120140021700
Proceso judicial instaurado por ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ en contra de los siguientes demandados:

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

| Número identificación | Nombre demandado | Número proceso | Producto y Valor debitado ó congelado | Estado de la medida cautelar |
|-----------------------|------------------|----------------|---------------------------------------|--|
| 8320007608 | ECOOPSOS | 20140021700 | AH 021369368 \$ 534.000.000 | Con el fin de dar cumplimiento al oficio de la referencia, de fecha 11 de marzo de 2015, informamos que hemos congelado la suma señalada, correspondiente a la Cuenta Corriente CMRC RECAUDO FOSYGA ECOOPSOS. En atención al procedimiento establecido en el párrafo del art. 594 del Código General del Proceso (normal jurídica de orden público) y a la inembargabilidad de los recursos congelados, en los términos de los artículos 91 de la ley 715 de 2001, 45 y 47 de la ley 1551 de 2012, 21 del Decreto 028 de 2008 y numeral 1 del art. 594 del CGP, y de los certificados que se adjuntan; las sumas referidas en el párrafo precedente solo podrá trasladarse una vez se acredite y/o se informe a este Establecimiento Financiero que el proceso cuenta con providencia ejecutoriada que ordene seguir adelante con la ejecución. |

Por lo anteriormente expuesto, quedamos atentos a sus respectivas instrucciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, término dentro del cual deberá brindar un fundamento legal o reiterar la orden de embargo. Por otra parte, teniendo en cuenta la antigüedad de la medida, le solicitamos nos informe si los recursos en mención deben ser afectados por la medida cautelar comunicada a esta entidad mediante el señalado oficio o si, por el contrario, en el proceso que se adelanta contra el ejecutado se ha proferido orden de levantamiento del embargo, en cuyo caso le agradecemos remitirnos copia de esta.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada, para lo cual podrá ponerse en contacto con nosotros a través del buzón emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordialmente,



Jefe Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas.
Ytorre9

**T
R
A
S
L
A
D
O**

306

RV: RAD. 2010-00103 DTE: BANCO BCSC S.A.

HUMBERTO LEON HIGUERA <leonjaimenuve@hotmail.es>

Mié 2/06/2021 15:35

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios
<jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; LEONJAIMENUVE@HOTMAIL.ES
<LEONJAIMENUVE@HOTMAIL.ES>

📎 2 archivos adjuntos (301 KB)

JACQUELINE SAAVEDRA RODRIGUEZ - recurso.pdf; JACQUELINE SAAVEDRA RODRIGUEZ - desistimiento tacito.pdf;

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS

E. S. D.-

RAD. 2010-00103

DTE: BANCO BCSC S.A.

DDO: JACQUELINE SAAVEDRA RODRIGUEZ

HUMBERTO LEÓN HIGUERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.462.610 de Cúcuta y T.P. 56675 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado de la señora **JACQUELINE SAAVEDRA RODRIGUEZ**, por medio del presente escrito, me permito presentar recurso reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto notificado por estado el día 01 de Junio del 2021, teniendo en cuenta que el despacho, violó el derecho de acceso a la justicia de mi poderdante al no resolver la solicitud de **DESISTIMIENTO TACITO**, presentada por el suscrito el día 20 de febrero del 2020.

Conforme a lo expuesto solicito de seje sin efecto el auto recurrido y en su defecto se de trámite a la solicitud presentada.

Igualmente solicito al despacho se me informe del link de acceso al proceso, y en caso de no estar digitalizado, solicito se me asigne fecha

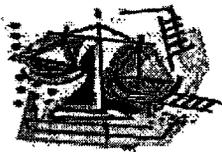
y hora para acercarme al despacho y tener acceso al expediente.

De no estar digitalizado, me permito autorizar a la señorita LAURA ROJAS JAUREGUI, identificada con la c.c. 1.090.175.287, quien es mi dependiente, para que se acerque al juzgado en la fecha y hora estipulada.

Anexo copia del oficio presentado.

Del señor Juez, con todo respeto,

HUMBERTO LEON HIGUERA
C. C. No. 13.462.610 de Cúcuta
T. P. No. 56.675 del C. S. de la J.



Humberto León Higuera
Abogado Especializado
Cúcuta

307

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
E. S. D.-

RAD. 2010-00103
DTE: BANCO BCSC S.A.
DDO: JACQUELINE SAAVEDRA RODRIGUEZ

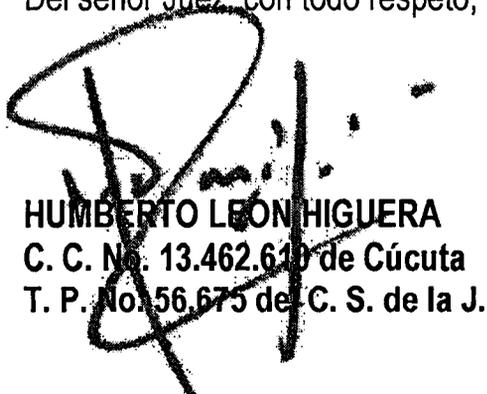
HUMBERTO LEÓN HIGUERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.462.610 de Cúcuta y T.P. 56675 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado de la señora **JACQUELINE SAAVEDRA RODRIGUEZ**, por medio del presente escrito, me permito presentar recurso reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto notificado por estado el día 01 de Junio del 2021, teniendo en cuenta que el despacho, violó el derecho de acceso a la justicia de mi poderdante al no resolver la solicitud de **DESISTIMIENTO TACITO**, presentada por el suscrito el día 20 de febrero del 2020.

Conforme a lo expuesto solicito de seje sin efecto el auto recurrido y en su defecto se de trámite a la solicitud presentada.

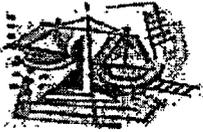
Igualmente solicito al despacho se me informe del link de acceso al proceso, y en caso de no estar digitalizado, solicito se me asigne fecha y hora para acercarme al despacho y tener acceso al expediente.

De no estar digitalizado, me permito autorizar a la señorita LAURA ROJAS JAUREGUI, identificada con la c.c. 1.090.175.287, quien es mi dependiente, para que se acerque al juzgado en la fecha y hora estipulada.

Del señor Juez, con todo respeto,



HUMBERTO LEÓN HIGUERA
C. C. No. 13.462.610 de Cúcuta
T. P. No. 56.675 de C. S. de la J.



Humberto León Higuera

Abogado Especializado

Cúcuta

308

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
E. S. D.-

RAD. 2010-00103
DTE: BANCO BCSC S.A.
DDO: JACQUELINE SAAVEDRA RODRIGUEZ

HUMBERTO LEÓN HIGUERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.462.610 de Cúcuta y T.P. 56675 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado de la señora **JACQUELINE SAAVEDRA RODRIGUEZ**, conforme al poder que anexo, por medio del presente escrito estando dentro de su oportunidad legal me permito solicitar a usted se proceda a decretar el **DESESTIMIENTO TACITO**, dado que se dan los requisitos objetivos del artículo 317 del Código General del proceso, especialmente lo normado en el numeral segundo de dicho artículo, esto es que no se ha realizado ninguna actuación desde hace más de un año.

Ruego señor Juez, revisar cuidadosamente el expediente y analizar la solicitud del suscrito para decretar el desistimiento tácito.

Del señor Juez, con todo respeto,

HUMBERTO LEÓN HIGUERA
C. C. No. 13.462.610 de Cúcuta.
T. P. No. 56.675 del C. S. de la J.

RECEBIDO EN LOS PATIOS
LOS PATIOS 2010
Hago constar que en la fecha
recibí el presente escrito con
Hora 4:25 pm
6